

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco  
unononon

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e instrucción de 2 de julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(\*Gaceta\* 5 Diciembre 1929).

### Gobierno civil

de la

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.730

Relación de las licencias expedidas durante el mes de Noviembre que se inserta en el BOLETIN OFICIAL según previene el Real decreto de Gobernación de 4 del pasado.

Vecindad.—Nombres.—Clase de licencia.—Edad.—Domicilio.

Córdoba, don Manuel Sánchez Villoslada, caza, 21 años, Osario, 8.

Córdoba, don Rafael Raya Baena, caza, 26, Gitanos, sin número.

Córdoba, don Manuel López García, caza, 29, Regina, 3.

Córdoba, don Manuel Gómez Fernández, caza, 54, M. de San Lorenzo, 143.

Córdoba, don Pedro Calvo Gómez, caza, 26, P. del Rincón, 87.

Córdoba, don Rafael González Rodríguez, caza, 23, Valencia, 4.

Córdoba, don Manuel González Rodríguez, caza, 19, Valencia, 4.

Córdoba, don Rafael Navarro Rodríguez, caza, 25, Valencia, 4.

Córdoba, don Emilio Muñoz López, caza, 48, Grajea, 6.

Córdoba, don José M. Olivares Brugué, caza, 39, Villarrubia.

Córdoba, El mismo, armas, 39, Villarrubia.

Córdoba, don Manuel Jiménez Muñoz, caza, 33, A. Morales, 4.

Córdoba, don Enrique Doña Vaquero, caza, 27, A. Santa Ana, 9.

Córdoba, don José Ponferrada Alcántara, caza, 29, Ayuntamiento sin número.

Córdoba, don Francisco Sánchez Millán, caza, 29, Corredera, 7.

Córdoba, don Francisco López Ruiz, caza, 56, C. de Gondomar, 3.

Córdoba, El mismo, armas, 56, C. de Gondomar.

Córdoba, don Francisco Jiménez Baena, caza, 28, Jesús María, 4.

Belmez, don Antonio Mohedano Cabanillas, caza, 40, Asunción, 14.

Villaharta, don Francisco Ruiz Martínez, caza, 26, D. de Alba, 37.

Villaharta, don Rafael Cepas Fernández, caza, 33, Real, 15.

Montoro, don Juan Serrano Mora, caza, 57, Cordoneros, 49.

Villaharta, don Antonio Verdejo Galán, caza, 32, Alfonso XIII, 18.

Villaharta, don José Fener Benítez, caza, 26, Córdoba, 18.

Cabra, don Bernabé Aranda Gómez, caza, 48, Andovales, 11.

Cabra, don Antonio Pastor Piedra, caza, 33, Huertos, 8.

Montoro, doña Trinidad Criado Serrano, caza, 46, Galajar, 2.

Montoro, don Manuel Zorro Leal, caza, 41, Alvaro Pérez, 18.

Montoro, don Pedro Sánchez, Pastor, caza, 31, Santos Isasa, 2.

Montoro, El mismo, armas, 31, Santos Isasa, 2.

Montoro, don José Torres Esqueta, caza, 55, Calvario, 5.

Montoro, don Bartolomé Quintero Sánchez, caza, 45, Cerrillo, 5.

Montoro, don Bernabé Baena Comino, caza, 30, Criados, 2.

Montoro, don Antonio Calero Solís, caza, 25, Calvario, 6.

Montoro, don Manuel de la Cruz Vera, caza, 37, M. Campo, 14.

Montoro, don Francisco Medina Coronado, caza, 16, A. Barroso, 15.

Montoro, don Tomás García Montilla, caza, 52, Marín, 20.

Montoro, don Benito Sánchez Cubero, caza, 41, Cánovas, 28.

Montoro, don Luis Ruiz Cortés, caza, 28, A. Barroso, 42.

Montoro, don Manuel Cáceres Madoño, caza, 23, Santiago, 28.

Posadas, don Antonio González Fructuoso, caza, 39, F. de Santiago, 14.

Posadas, don Juan González Fructuoso, caza, 40, M. de Viana, 7.

Hinojosa, don Francisco Jurado García, caza, 41, San Sebastián, 72.

Pozoblanco, don Antonio Redondo Muñoz, armas, 28, Franco, 4.

Montoro, don Francisco González, caza, 27, A. G. P. de Rivera.

Córdoba, don Manuel López Castro, caza, 38, Alfaro, 53.

Nueva Carteya, don Antonio Sepúlveda Tapia, armas, 30, Tejón, 24.

Córdoba, don José González Madrid, caza, 52, P. Colón, 36.

Córdoba, don Rafael Muñoz Navas, caza, 15, Cabezas, 15.

Córdoba, don Manuel Manosalvas Millán, caza, 39, Correos, 13.

Posadas, don Antonio López de la Cuesta, caza, 30, F. Santiago, 53.

Pozoblanco, don Francisco Muñoz Cejudo, caza, 43, Benedicto XV, 11.

Pozoblanco, don Manuel Romero Martínez, caza, 24, Salud, 13.

Pozoblanco, don Pedro Ballesteros Ballesteros, caza, 31, F. Franco, 13.

Pozoblanco, don Francisco Romero Márquez, caza, 26, Ramblilla, 13.

La Victoria, don Fernando Castro Alcaide, caza, 49, Principal, 31.

Montoro, don Juan Benítez Canales, caza, 37, Alvaro Pérez, 13.

Montoro, don Lucas Muñoz Cervela, caza, 42, M. Campos, 69.

Fernán-Núñez, don Antonio Vergara Marrón, armas, 32, Barroso, 102.

Fernán-Núñez, don Alfonso Berra-Alba, caza, 32, Barroso, 102.

Fernán-Núñez, don Alfonso García Raya, armas, 39, Colón, 29.

Fernán-Núñez, don José López Crespo, caza, 40, Beneficiado, 4.  
 Fernán-Núñez, El mismo, armas, 40, Beneficiado, 4.  
 Montoro, don Miguel Olmo Medina, caza, 28, Rampón, 8.  
 Montilla, don Adolfo Peiro Ruiz, armas, 39, Estación, 13.  
 Villanueva del Duque, don Antonio Carvajal Arrieta, caza, 29, R. y Cajal, 32.  
 Rute, don Manuel Molina Guerrero, caza, 39, Gómez García, 80.  
 Pozoblanco, don Miguel Garrido del Cerro, caza, 29, Pozuelas, 3.  
 Pozoblanco, don Francisco Oli Martínez, caza, 20, Marta, 1.  
 Pozoblanco, don José Hernández Martínez, caza, 36, Rincón, 33.  
 Villaviciosa, don Alberto Mariscal de la Torre, caza, 38, Barroso, sin número.  
 Iznájar, don Francisco Montilla Padilla, caza, 26, Jaramillo.  
 Iznájar, don Francisco Soldado, Puerto, caza, 22, Higueral.  
 Iznájar, don Juan Siles Tejero, caza, 24, Granja.  
 Iznájar, don Francisco López Jiménez, caza, 36, Granja.  
 Iznájar, don Rafael Ordóñez Llamas, caza, 33, Hospital.  
 Iznájar, don Juan Pérez Padilla, caza, 25, Higueral.  
 Iznájar, don Mariano Rey Pacheco, caza, 44, Solerche.  
 Córdoba, don Rafael Soto Girón, caza, 57, Tejón y Marín, 25.  
 Villanueva de Córdoba, don Gaspar Torralbo Copado, caza, 36, Canalejas, 32.  
 Priego, don Francisco Comino Gómez, caza, 27, Lagunillas.  
 Priego, don Antonio Gámiz Valverde, caza, 28, La Rivera.  
 Priego, don Manuel Gámiz Luque, caza, 19, Prim.  
 Priego, don Cristóbal Gámiz Luque, caza, 16, Prim.  
 Iznájar, don Francisco Asencio Fernández, caza, 37, Téjar, 24.  
 Iznájar, don Fernando Alcalá Zamora, caza, 30, Prim.  
 Iznájar, don Germán Cano Huertas, caza, 38, Herrero.  
 Iznájar, don Rafael Valverde Cubero, caza, 58, Paseo.  
 Iznájar, El mismo, armas, 58, Paseo.  
 Iznájar, don Cristóbal García Cáliz, caza, 53, Prim.  
 Córdoba, Benardino del V. L-Soldado, caza.  
 Fuente Obejuna, don Hilario Molina Pérez, armas, 39, Lope de Vega, 19.  
 Cabra, don Antonio Lozano Muñoz, caza, 54, E. de las Moras, 19.  
 Espiel, don Hilario Montoro Cejudo, caza, 43, Estrella 10.  
 Córdoba, don Antonio Moyano Lucena, caza, 43, Cristo 19.  
 Córdoba, don Salvador Galindo Galindo, caza, 17, C. de la Golondrina.  
 Córdoba, don Rafael López Salas, caza, 23, Badanas, 17.  
 Fuente Obejuna, don Julián Barea Avalos, caza, 21, Fuente 1.  
 Pedro Abad, don Pedro Lara Garrido, caza, 17, Pozo Viejo, 4.

Córdoba, don Rafael Saco Rodríguez, caza, 24, Toledo 11.  
 Córdoba, don Rafael Rodríguez Criado, caza, 31, Reyes Católicos 11.  
 Córdoba, don Eulogio Llorens Monte, caza, 24, Lagunillas 45.  
 Córdoba, don José de la Torre Vidal, caza, 33, Fuente Obejuna 9.  
 Córdoba, don Juan Osuna Trillo, caza, 51, San Roque 10.  
 Córdoba, don Alfonso Barroso Caballero, caza, 31, P. de las Tazas 17.  
 Villanueva de Córdoba, Manuel García Gil, caza, 22, Moral 1.  
 Adamuz, don Ildelfonso Muñoz Pachón, armas, 41, Plaza 1.  
 Adamuz, el mismo, caza, 41, idem.  
 Espiel, don Julio Muñoz Barbero, caza, 45, R. y Cajal, sin número.  
 Adamuz, don Manuel Miranda Pérez, caza, 24, Calvario 2.  
 Adamuz, don Juan Grande Henares, caza, 50, Juan Vacas 16.  
 Adamuz, don Santiago Gañan Escoriaza, caza, 33, Iglesia 6.  
 Adamuz, don Andrés Grande Pérez, caza, 25, J. Vacas 5.  
 Peñarroya, don Pascasio Moreno Martínez, caza, 47, Goajor 16.  
 Peñarroya, don Toribio Fernández Paz, caza, 27, Filipinas 29.  
 Peñarroya, don Luciano Sánchez Cortés, caza, 52, Llano 19.  
 Alcaracejos, don Miguel Ranchal Pedrajas, caza, 49, Juan Carmona 17.  
 Hornachuelos, don Raimundo Marín García, caza, 48, P. R. Victoria.  
 Priego, don Manuel Aguilera Aranda, caza, 29, A. Zamora 79.  
 Villa del Río, don Rafael Rael Calleja, caza, 39, Vega 15.  
 Villa del Río, don Juan Molleja Alvarez, caza, 49, S. Roque 7.  
 Villa del Río, don Juan Lora Gracia, caza, 50, Estrella 5.  
 Villa del Río, don Juan P. Rosario González, caza, 56, A. Garijo 14.  
 Cabra, don Antonio Reyes Ortiz, caza, 20, Huerta Estación.  
 Cabra, don Manuel Camacho Llamas, caza, 23, S. Francisco.  
 Espiel, don Felipe Gómez Cerro, caza, 54, Alta 20.  
 Espiel, don Alejo López Serrano, caza, 38, P. de S. Sebastián.  
 Espiel, don Salvador Crespo Calvo, caza, 22, B. Manso 14.  
 Espiel, don José Pineda Sánchez, caza, 48, S. Sebastian 22.  
 Córdoba, don Juan Córdoba Ruiz, caza, 23, H. de la Reina.  
 Córdoba, don Antonio Omite Salido, caza, 44, Manriquez 11.  
 Córdoba, don Manuel Núñez Barbero, caza, 16, F. Pérez de Oliva.  
 Córdoba, don Luis Martínez Ariza, caza, 34, Torres Cabrera.  
 Córdoba, don Benito Giraldez Bottella, caza, 37, Juan de Avila.  
 Córdoba, don Juan Criado Orihuela, caza, 28, R. Cazas Deza 16.  
 Córdoba, don José Illescas Encinas, caza, 51, L. Austria 2.  
 Córdoba, don José Nieto Montesiños, caza, 40, C. del Castillo 8.  
 Dos Torres, don Agustín Vioque Bravo, caza, 34, S. Roque 12.  
 Dos Torres, don Angel Díaz Cruz, caza, 25, Mayor 22.  
 Dos Torres, don Nemesio García Arévalo, caza, 43, Mayor 10.

Dos Torres, don Agustín Vioque Bravo, armas, 34, S. Roque 12.  
 Villanueva de Córdoba, don Eugenio Dueñas Moreno, caza, 30, Cañuelo 11.  
 Villanueva de Córdoba, don Antonio Padilla Olivares, armas, 35, P. Llorente 11.  
 Villanueva de Córdoba, el mismo, caza, 35, P. Llorente 11.  
 Villanueva de Córdoba, don Antonio Cano Gutiérrez, caza, 44, Olivos 16.  
 Villanueva de Córdoba, don Cristóbal Arellano Canales, caza, 38, Pozoblanco 19.  
 Villanueva de Córdoba, don Miguel Higuera Díaz, caza, 36, Olivos 19.  
 Villanueva de Córdoba, don Victoriano Alcalá Cebrián, caza, 49, Alta 25.  
 Villanueva de Córdoba, don José Silva García, caza, 43, Progreso 4.  
 Córdoba, don Ricardo Baena Sandoval, caza, 39, C. Herrero 12.  
 Villanueva de Córdoba, don Pascual Torralbo Gómez, caza, 51, San Cayetano 7.  
 Villanueva de Córdoba, don Manuel Cabrera Cachinero, caza, 35, T. Alta 8.  
 Villanueva de Córdoba, don Andrés Rey Noci, caza, 30, Sol.  
 Villanueva de Córdoba, don Remigio Hidalgo Donoso, caza, 66, Bailén 28.  
 Villanueva de Córdoba, don Pedro Miranda Catalino, caza, 28, Reina.  
 Villanueva de Córdoba, don Pedro Jurado Montoro, caza, 36, Luna 12.  
 Villanueva de Córdoba, don Francisco Medina Romero, caza, 44, Torrecampo 40.  
 Villanueva de Córdoba, don Antonio Torralbo Coletto, caza, 27, Peñascales 20.  
 Villanueva de Córdoba, don Francisco Sánchez Toril, caza, 46, Consejo 8.  
 Villanueva de Córdoba, don Antonio Solano Fernández, caza, 33, Libertad 1.  
 Villanueva de Córdoba, el mismo, armas, 33, Libertad 1.  
 Villanueva de Córdoba, don Bartolomé Merchán Castro, caza, 34, Linares 10.  
 Villanueva de Córdoba, don Francisco Torres Cabezas, caza, 23, Conquista 41.  
 Villanueva de Córdoba, don Tomás Castro Gil, caza, 44, Dehesilla 44.  
 (Continuará)

## 18.º Tercio de la Guardia Civil

### Comandancia de Córdoba

Núm. 4.729

Mes de Noviembre de 1929

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 7.

Por otros varios, 24.  
 Por robos, 5.  
 Por hurtos, 32.  
 Por estafa, 7.  
 Por infracción al artículo 542 del Código penal 3.  
 Total de detenidos, 73.  
 Captura de requisitoriales  
 —:—  
 Por delitos comunes, 9.  
 Total de detenidos, 9.  
 Denuncias  
 —:—  
 Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 72.  
 Por infracción en las carreteras y carruajes, 108.  
 Número de denuncias, 180.  
 Armas recogidas  
 —:—  
 De caza, 38.  
 Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 5.  
 Armas blancas, 3.  
 Número de denuncias, 24.  
 Servicios humanitarios  
 —:—  
 Auxilios prestados a heridos, por incendios, inundaciones y otros conceptos de salvamento, 2.  
 Incendios  
 —:—  
 Ocurridos en fincas:  
 Rústicas, 1.  
 Urbanas, 2.  
 Importe de las pérdidas ocasionadas:  
 Pesetas, 9.542.  
 Casuales, 3.  
 Servicio rural y forestal  
 —:—  
 Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 137.  
 Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 96.  
 Total general:  
 De denuncias, 437.  
 De detenidos, 82.  
 Recompensas  
 —:—  
 Las gracias de S. E. el General Director, 9.  
 Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo  
 —:—  
 Denuncias  
 Por hurto de maderas y leña, 14.  
 Por corta de árboles y leña, 4.  
 Por extracción de frutos, 129.  
 Por roturaciones, 6.  
 Número de delincuentes por daños en los montes y frutos, 202.  
 Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 137.  
 Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especie a que corresponden  
 —:—  
 Lanar, 3.304.  
 Cabrío, 944.  
 Vacuno, 7.  
 Cerdá, 300.  
 Caballar, 24.  
 Mular, 15.

Asnal, 18.  
Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 96.  
Total de cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 4.612.  
Denuncias por daños en las vías pecuarias

Roturaciones, 3.  
Fecha de la denuncia:  
Día 2 de Noviembre de 1929, Lucrecio Fernández Martín.  
Día 20 de Noviembre de 1929, Francisco Delgado Moreno y Antonio Garrido Mulas.  
Córdoba 3 de Diciembre de 1929.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Sánchez Otero.

## Ayuntamientos

LA VICTORIA

Núm. 4.726

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de de matrona titular, el Ayuntamiento acordó sacar a concurso dicha plaza dotada con el haber anual de 750 pesetas por término de treinta días hábiles a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañada del título profes-

sional y demás documentos que justifiquen méritos y servicios.

La Victoria a 26 de Noviembre de 1929.—Andrés Zafra.

### CONQUISTA

Núm. 4.792

Don Tomás Fernández Gutiérrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día dos del actual, acordó la contratación en subasta pública del arriendo de los arbitrios sobre consumo de bebidas espirituosas, así como el servicio de recaudación de arbitrio sobre carnes frescas y saladas, y pesas y medidas durante el periodo del tiempo comprendido entre el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos treinta, cuya subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día veintidos del actual a las once de la mañana y por el tipo de ocho mil quinientas pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra dicho tipo.

Para tomar parte en la misma, se constituirá como depósito provisional el cinco por ciento del tipo indicado, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el quince por ciento de la adjudicación.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y solo por el tiempo que esta comprende debiendo ingresar el rematante en la Depositaria municipal durante la primera

quincena de cada mes, lo que corresponda por dozavas partes del total del remate.

Las demás condiciones se encuentran en el pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento a lo que determina el artículo veinte y seis del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se hace público para el general conocimiento.

Conquista a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Tomás Fernández.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.662

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la izquierda de esta capital en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías contra Pablo Julián Enriquez y otros, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, y de la de Málaga a Antonio Teraldo Cebredo, vecino de Antequera cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que

si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 4.769

### CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad en proveído de hoy dictado en autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de don Pedro Alvarez García contra don Rafael Conde Córdoba; por la presente se requiere al demandado don Rafael Conde, cuyo paradero se ignora para que dentro de quinto día comparezca a otorgar al demandante don Pedro Alvarez la escritura de venta de una parcela de terreno con cabida de quince fanegas y media situada en el cortijo denominado «El Garabato», término de Santaella que le tiene vendida, se haga cobro de las cantidades depositadas en los autos y de un pagaré de parte o resto del precio de aquella, por haber sido condenado a todo ello en la sentencia dictada; previniéndole que si no lo verifica llevará a efecto dicho otorgamiento este Juzgado.

Córdoba dos Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Núm. 4.701

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de

— 8 —

del contrato concederá acción al arrendatario para obtener una indemnización equivalente al valor de las rentas correspondientes a todos los años de la prórroga.

Los derechos reconocidos en este artículo habrán de ser ejercitados mediante aviso que se comunique con seis meses de antelación al término del contrato.

Artículo 10. Si al terminar la prórroga del contrato permanece el arrendatario disfrutando un mes de la finca arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por un lapso de tiempo igual a la prórroga disfrutada.

Artículo 11. El adquirente de una finca rústica dada en arrendamiento está obligado a respetar el contrato, y respecto a la prórroga se estará a lo que dispone el artículo 9.º

Artículo 12. El arrendatario podrá emplear artefactos, maquinaria y aplicar los métodos, prácticas y procedimientos de cultivo que los progresos de la técnica agronómica tenga ya experimentados, siempre que al hacerlo no rebase el plazo de duración del contrato, ni modifique sustancialmente la configuración de la finca, ni rebaje la fertilidad natural del terreno.

Artículo 13. El arrendatario está obligado a la conservación del terreno en estado de fertilidad no inferior a aquel en que lo recibió, a respetar las plantaciones, arbolados y construcciones así como a verificar las labores, obras y reparaciones necesarias de carácter ordinario indispensables, que exija el entretenimiento de la finca.

Artículo 14. Las obras y reparaciones necesarias, extraordinarias, indispensables para la subsistencia de la finca y que no obedezcan a causa imputable al arrendatario, serán de cuenta del arrendador, y para realizarlas, el arrendatario necesitará el consentimiento expreso de aquel.

El arrendatario estará obligado a darle aviso cuando fuere urgente hacerlas.

Si el arrendador no hiciera las obras necesarias, se reducirá

— 5 —

cribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.487

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la vigencia de este Decreto-ley y para los contratos de arrendamiento de fincas rústicas que en lo sucesivo se celebren, serán de aplicación las normas establecidas en esta disposición legal.

Artículo 2.º Los contratantes establecerán libremente las cláusulas y condiciones del contrato, siempre que no contradigan ni se opongan a las normas de carácter imperativo o prohibitivo contenidas en este Decreto-ley, en el de Organización Corporativa Agraria o en otras disposiciones legales.

Artículo 3.º Quedan exceptuados de las prescripciones de este Decreto-ley los aprovechamientos intermedios o parciales, los forestales, los de pastos o montanera, los de nueva implantación y los de aparcería.

En los contratos mixtos de arrendamiento y aparcería, cuando lo principal sea la aparcería, quedará excluido el arrendamiento de los beneficios de esta disposición legal, en cuanto a la duración del contrato.

Cuando el arrendamiento tuviera mayor importancia que la aparcería, quedará sujeta ésta, sólo en cuanto al plazo, a estas normas legales.

Se exceptúan también los arrendamientos de terrenos con fi-

instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de lo que al final se reseña, que el día 28 del actual, fué sustraído del muelle pequeña velocidad de la Estación del Vacar, Villaharta, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

Reseña

Un paquete petacas peso 5 kilos 600 gramos, rotulado y consignado a don Joé Ferrer Benítez; consignatario de la partida g. v. 4662 de Urda a Villaharta.

Núm. 4.804

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de la Sociedad Anónima La Papelera de Cegama contra don Severo Ramos Almodóvar, por cobro de pesetas, se ha dejado sin efecto la celebración de

la subasta de cinco máquinas de imprenta y veinte y cuatro cajas con letras de texto, que se convocara para el día siete del actual y hora de las once, en virtud a no haberse hecho la inserción del oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con la antelación que exige la Ley, ya que tuvo lugar en el número del día veinte y nueve de Noviembre último y se ha señalado de nuevo para que tenga lugar la expresada subasta de todos los bienes a que se refería dicho edicto el día veinte del corriente y hora de las once, bajo las mismas condiciones que en el mismo se comprendían.

Dado en Córdoba a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario, José María Cortázar.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA Núm. 4.645

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente, se hace público: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado a virtud de lo ordenado por la superioridad para hacer efectivas del procesado José Humanes Ruiz las responsabilidades civiles que le resultan de la causa que se le ha seguido bajo el número diez y ocho del año actual, por allanamiento de morada, se saca a pública subasta la finca embargada a dicho procesado que a continuación se describe:

Finca.—Participación indivisa de una hectárea, noventa y dos áreas y setenta y ocho centiáreas, en una finca de olivar en el pago «Cañada del Lentisco», del término de Puente Genil, que linda al Oriente más de herederos de Bartolomé Molina y camino de Estepa, Sur herederos de Francisco Saavedra, Poniente con herederos de Bartolomé Jiménez y Juan Rodríguez Gálvez y Norte señora viuda de Hut, con cabida de veinte aranzadas, cinco octavas y cuarenta y tres estadales o nueve hectáreas, veintisiete áreas, treinta y cuatro centiáreas; inscrita al folio 223 del libro 192 del Ayunfamiento de Puente Genil.

Se ha señalado para el acto del remate, el día veintiseis de Diciembre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la subasta el precio de avalúo de la finca o sea la cantidad de cinco mil diez y siete pesetas con veintidos céntimos.

La certificación sustitutoria a los títulos de propiedad, se encuentra unida a autos y de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ella y que no tendrán derecho a exigir otra clase de títulos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juz-

gado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Aguilar de la Frontera a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.819

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente se cita por término de sesenta días, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y tres de la Ley Hipotecaria a Domingo Ramos González o a sus herederos, cuyo domicilio se ignora, en el expediente sobre inscripción de posesión a instancia de don Francisco Mellado Márquez, de una casa en calle Boyero número veinte de esta población, con ciento cuarenta y siete metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha con otra de Juan Rodríguez Ventura, izquierda herederos de Francisco Gala Barrera y espalda con corrales de Manuel Ortiz González.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

Instituto de la Casa de Socorro de Fuente Obejuna

nes no agrícolas y los de predios dedicados al cultivo dentro del radio de las poblaciones o de su ensanche.

Artículo 4.º Cuando en un contrato se hubiera concertado un precio, merced o renta notoriamente abusivo, por exceso o defecto, en relación con los arrendamientos de la comarca para fincas o cultivos análogos y desproporcionados con las posibilidades de producción de la finca y el valor de los frutos, podrá ser pedida su anulación por el contratante que se considere perjudicado, ante el Juzgado de primera instancia del partido, dentro de los seis meses primeros de vigencia del contrato, si las partes no rectifican antes convenientemente las rentas por mutuo acuerdo, mediante la intervención del organismo paritario correspondiente.

La reclamación se sustanciará por los trámites establecidos para los juicios verbales. El Juez formará libremente su convicción en vista de las alegaciones y pruebas practicadas a instancia de las partes y, previo informe pericial, resolverá en única instancia si procede o no la anulación del contrato.

En caso afirmativo, la cosecha pendiente será recogida por el arrendatario, y la sentencia fijará la cantidad que éste deba satisfacer al arrendador por razón del tiempo que ocupó la finca y los que en su caso le corresponda percibir por otros gastos que hubiere realizado y les sean legalmente abonables.

Toda sentencia declarando nulo un contrato en virtud de las prescripciones de este Decreto-ley llevará aneja expresa condenación en costas.

Artículo 5.º Serán nulas y se tendrán por no puestas todas las cláusulas que violen o contradigan la esencia misma del contrato de arrendamiento. Igualmente lo será la renuncia a obtener la rebaja de la renta en caso de pérdida de más de la mitad de los frutos provenientes de casos fortuitos, extraordinarios o imprevistos.

Entiéndese por casos fortuitos extraordinarios; el incendio, guerra, peste, inundación insólita, langosta, terremoto y otros

igualmente desacostumbrados y que los contratantes no hayan podido racionalmente prever.

Artículo 6.º Serán nulas las condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento, por virtud de las cuales queden a cargo del arrendatario las contribuciones ordinarias o extraordinarias del Estado que graven o puedan gravar la propiedad.

Artículo 7.º Serán nulas las cláusulas del contrato que obliguen al arrendatario a vender los productos agrícolas a determinada fábrica, salvo el caso que se estipule que el precio de la venta sea el corriente en la comarca al hacer la entrega de aquéllos y que se reserve el arrendatario el derecho al contraste de las pesas y medidas.

Artículo 8.º La duración de los arrendamientos será determinada por la rotación o múltiplos de la rotación que libremente elijan los contratantes, y en ningún caso podrá ser menor de la rotación completa, natural y corriente en la localidad, de acuerdo con el régimen de la comarca y en relación con la clase de cultivo y finca.

En los arrendamientos de predios con plantaciones de frutales, olivos, viñas y otras análogas de producción anual, el plazo mínimo de duración del contrato será el necesario para la recolección de dos cosechas, y en los destinados a cultivo de huerta, cualquiera que éste sea y en los de regadío, dicho plazo mínimo será de tres años.

Artículo 9.º Los contratos podrán ser prorrogados a voluntad del arrendatario por una sola vez y por un lapso de tiempo igual al determinado en el artículo anterior.

No procederá esta prórroga:

- 1.º En caso de enajenación de la finca.
- 2.º Cuando haya sido arrendada por el usufructuario y éste hubiera dejado de serlo; y
- 3.º Cuando el arrendador desee cultivarla por sí o por sus descendientes.

La simulación de estas excepciones para evitar la prórroga